

GRAVÁMENES EXISTENTES.- ANÁLISIS DEL OBJETO.- SUJETO, BASE, TASA O TARIFA Y ASPECTOS BÁSICOS DE SU ADMINISTRACIÓN

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO A LAS GANANCIAS.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE NO RESIDENTES
<i>Objeto:</i> Impuesto de carácter directo y de naturaleza personal que grava la renta (utilidades).	Es una ley federal la que define los hechos imponible y los sujetos obligados.. Grava el ingreso de las personas residentes en Canadá por la parte del año en que fueron sujetos del impuesto, asimismo se gravan ciertos ingresos de fuentes de riqueza de Canadá obtenidos cuando no fueron residentes.	Grava las ganancias o utilidades generadas.	Grava el beneficio líquido determinado en la contabilidad (utilidades)	Grava la renta (utilidad).
<i>Sujeto:</i> Personas físicas y morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente o con fuente de riqueza en México.	Las provincias y territorios también gravan a las personas físicas residentes en dicho lugar hasta el ultimo día del año fiscal.	1) Personas de existencia visible y sucesiones indivisas residentes en el país, 2) Sociedades de capital constituidas en el país y establecimientos estables ubicados en el país y 3) Beneficiarios del exterior: personas de existencia visible, sucesiones indivisas o sociedades en general y empresas unipersonales no incluidas en los apartados precedentes.	Personas físicas y jurídicas residentes en Brasil.	Personas Físicas y sociedades jurídicas que residan en territorio español y los no residentes cuya fuente de riqueza provenga del territorio español.

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
<p>Base: La totalidad de los ingresos acumulables disminuidos con las deducciones autorizadas en ley, menos las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores en la mayoría de los casos.</p>	<p>Los acuerdos afectan a siete provincias y dos territorios. Los gobiernos provinciales emplean la misma definición de renta gravable (base imponible) que el gobierno federal, y sobre ella establecen sus tipos impositivos, que suelen ser diferentes según el tamaño de las empresas y la actividad que desarrollan. Québec, Ontario y Alberta, están al margen de este mecanismo, definiendo por sí mismas los elementos del tributo y gestionando el mismo</p>	<p>En función de la ganancia bruta real a la que se detraen los gastos necesarios (en el caso de personas físicas existen las deducciones personales) y en el caso de sociedades no se acumulan los dividendos recibidos de otras sociedades residentes en el país sujetos al pago de impuestos.</p>	<p>Las personas jurídicas estarán sujetas a la tributación sobre sus beneficios líquidos mundiales.</p> <p>A las personas físicas la diferencia entre los rendimientos obtenidos y las deducciones legales.</p>	<p>Resultado contable disminuido con ajustes de tipo fiscal (gastos no deducibles), menos bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.</p>
<p>Tasa: General 34% en 2003 y una tarifa de siete rangos que van de \$ 5,153.22 al que se le aplica una tasa del 3% hasta más de \$ 215,769.07 con una tasa del 34%, también en 2003.</p>		<p>Sociedades y empresas, alícuota del 35%. Personas de existencia visible y sucesiones indivisas residentes, tasa progresiva según una escala de 7 tramos de ganancia, siendo sus tasas mínima y máxima del 9% y el 35%, respectivamente, en este último caso, sobre el importe que exceda los \$ 120.000.</p>	<p>Las personas jurídicas con ingresos hasta 240,000 reales anuales el 15 %, si rebasan esa cantidad se adiciona un 10 %.</p> <p>A las personas físicas a partir de 1,058 y sin rebasar 2,115 reales mensuales se aplica el 15 % por encima de esa cantidad se aplica el 27.5 %</p>	<p>Sociedades jurídicas General 35% y existen algunas tasas preferenciales que van desde el 1% al 25% según la actividad.</p> <p>Para el caso de las personas físicas se aplica una tarifa progresiva con cinco rangos cuyo limite inferior es de 4,000 euros con una tasa del 9.06% y cantidades superiores de 45,000 euros a una tasa del 29.16%.</p>
ASPECTOS BÁSICOS DE SU ADMINISTRACIÓN				
<p>Exenciones: Enajenación de casa habitación, los salarios mínimos generales así como las prestaciones calculados con base en éstos, las jubilaciones, indemnizaciones por despido laboral (hasta un límite), prestaciones de previsión social.</p> <p>Los Sindicatos, las instituciones</p>	<p>El Gobierno Federal gestiona de forma gratuita el ISR personal, mientras que los gobiernos provinciales establecen sus impuestos sobre la renta en forma de recargos sobre la cuota federal, existen provincias que por decisión propia, quedan fuera de estos acuerdos, como Ontario, Québec, y Alberta.</p>	<p>De carácter subjetivo: instituciones religiosas, entidades de beneficio público, remuneraciones obtenidas por diplomáticos de países extranjeros, derechos de autor hasta determinado monto y de carácter objetivo: las rentas y resultados derivados de títulos públicos y obligaciones</p>	<p>Se tributa anualmente con base en el "Beneficio Real" y por excepción en base "Beneficio Arbitrado o "Presumido ", los que tributen en beneficio real, pueden optar por realizar pagos mensuales, con base en estimaciones, y en la declaración anual efectuar el cálculo real.</p> <p>También podrán considerar una</p>	<p>Entre otras, la renta que se encuentre sujeta al impuesto sobre sucesiones y donaciones, transmisiones lucrativas, por causa de muerte del contribuyente, las primas de seguros por accidente laboral o responsabilidad civil incluyendo la cobertura de enfermedad (en este último caso, el límite será</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
<p>de beneficencia pública, asociaciones patronales, cámaras de comercio y similares, colegios de profesionistas, sociedades cooperativas de consumo, sociedades mutualistas, escuelas de educación pública, asociaciones de padres de familia, de colonos, instituciones o sociedades civiles con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, entre otras.</p>		<p>negociables, los intereses por depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de las entidades financieras por personas físicas residentes, sucesiones indivisas y por beneficiarios del exterior -en la medida que no se considere que existen transferencias de ingresos a Fiscos Extranjeros- y las rentas por venta de acciones con cotización obtenidos por personas físicas del país o del exterior.</p>	<p>parte del beneficio como intereses de capital A la que se le aplicará la tasa del 15 % sobre el patrimonio líquido de la empresa, con un tope del 50 % del beneficio total.</p> <p>Se efectúan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, del capital y en remesas al exterior.</p>	<p>de 500 euros anuales por persona) ya sea el trabajador, su cónyuge o sus descendientes), las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, indemnización que deriven de contratos de seguros de accidente, las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores), las becas de estudios, las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan, los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero siempre que se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto.</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
<p>Liquidación y pago. El impuesto sobre la renta es de carácter anual, sin embargo, se realizan 12 pagos provisionales que se consideran a cuenta del impuesto anual, los cuales se calculan aplicando, en el caso de personas morales, un coeficiente con base al ejercicio anterior para estimar la utilidad del ejercicio en curso y determinar el pago a cuenta del impuesto anual, y en el caso de personas físicas se aplicará a la base gravable determinada del periodo, una tabla progresiva, el monto de los pagos realizados se disminuirán del impuesto anual.</p> <p>Para ambos casos, en el supuesto de que se tengan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (<i>prescriben en 10 años</i>) se podrán disminuir de la base determinada durante los pagos provisionales o hasta el cálculo anual.</p>		<p>El impuesto es anual, para el caso de personas morales se realizan 10 pagos a cuenta del mismo, a partir del sexto mes del ejercicio al que corresponde se enterará una cantidad calculada con base al impuesto del ejercicio anterior aplicándole el 25% y nueve pagos sucesivos en los que se aplicará el 8.33% sobre la misma base.</p> <p>En cuanto a las personas físicas realizarán cinco pagos bimestrales aplicando el 20% sobre el impuesto del ejercicio anterior, a partir del sexto mes.</p> <p>Cabe agregar que se puede amortizar las pérdidas fiscales (<i>prescriben en 5 años</i>).</p>		<p>Personas físicas. El impuesto es de causación anual. Se realizan pagos provisionales trimestrales, calculados sobre la renta del periodo a una tasa del 20% disminuidos con las retenciones que se le hayan realizado al contribuyente.</p> <p>Personas morales. Se realizan pagos fraccionados trimestrales, calculados sobre la cuota íntegra del ejercicio anterior a la tasa del 18%, menos retenciones que le hubiesen efectuado.</p> <p>De la misma manera se podrán amortizar pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.</p>
<p>Figura de la Retención. Únicamente las personas morales están obligadas a efectuar retenciones y enterar del impuesto, entre otros, por los siguientes conceptos: salarios, profesionales, arrendamiento, etc.. Salvo salario cuya tasa máxima es del 34%, la tasa general de retención es del 10%.</p>		<p>Existen regímenes de retención sobre determinadas rentas, tales como: venta de bienes de cambio y de uso, alquileres, intereses, honorarios, locaciones de obra y de servicios de transporte de carga nacional e internacional, cesión de derechos de marcas, patentes, distribución de películas cinematográficas, etc., cuyos obligados son: a) Personas de existencia visible y sucesiones indivisas residentes en el país, b)</p>		<p>Las personas obligadas a retener el impuesto son las personas jurídicas, contribuyentes que ejerzan alguna actividad económica y las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español que operen en él mediante establecimiento permanente o sin él, en determinados supuestos, entre otros, por los siguientes conceptos: rendimientos de trabajo, rendimientos de capital</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
		Sociedades de capital constituidas en el país y establecimientos estables ubicados en el país, c) Beneficiarios del exterior: personas de existencia visible, sucesiones indivisas o sociedades en general y empresas unipersonales no incluidas en los apartados precedentes.		mobiliario, profesiones, actividades agrícolas, arrendamiento, etc. Salvo salario cuya tasa máxima es del 45%, la tasa general de retención es del 15%.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LAS VENTAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INDUSTRIALES.	IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO
<i>Objeto:</i> El IVA grava el consumo de bienes y servicios a través de las distintas fases del proceso de producción (cascada). Enajenación, Prestación de un servicio, uso o goce temporal de un bien, importación.	Este impuesto convive con el impuesto federal sobre ventas al por mayor, aunque ninguno de ellos es general, sino que grava a sectores diferentes o artículos concretos. Los gobiernos provinciales, pueden establecer tipos generales o especiales para determinados bienes, lo que se traduce en una amplia diversidad de políticas impositivas.	Este tributo está tipificado como "IVA de tipo consumo", estructurado por el método de sustracción sobre base financiera y por la técnica de impuesto contra impuesto. El gravamen recae en todas las fases de los ciclos de producción y distribución e impone en forma generalizada a las prestaciones de servicios.	En este país no se aplica el IVA, existe un impuesto muy parecido denominado "IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INDUSTRIALES", que grava la fabricación o importación de productos industriales.	El IVA grava el consumo de bienes y servicios a través de las distintas fases del proceso de producción, exigiéndose por el valor añadido en cada fase en relación con la fase anterior; así se consigue que la carga impositiva que soportan los bienes o servicios sea equivalente a la aplicación del tipo de gravamen que corresponda al precio de venta final. La forma de alcanzar el resultado anterior es gravar las ventas de todas y cada una de las empresas y concederles el derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios.
<i>Sujeto:</i> Quien paga el impuesto es el consumidor final		Son sujetos del impuesto quienes hagan habitualidad en la	El consumidor final, ya que los fabricantes o importadores lo	Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
(contribuyente propiamente); sin embargo, la obligación de recaudarlo y enterarlo es de la persona física o moral que realiza los actos o actividades enunciadas, en el país.		venta de cosas muebles, realicen locaciones o prestaciones gravadas, realicen importaciones definitivas de cosas muebles y resulten prestatarios de las prestaciones realizadas en el exterior para ser utilizadas en el país.	repercuten en el precio final, teniendo la obligación de enterarlo.	tienen la condición de empresarios y que realicen entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto, tienen la condición de sujetos pasivos.
Base: El precio de venta en la enajenación, el valor de la contraprestación convenida y para la importación el valor que se utilice para el impuesto de importación, adicionado con los gastos de la importación y este último impuesto. Cabe agregar que la base de dicho impuesto incluye las cantidades que se carguen o cobren por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos, reembolsos, intereses y cualquier otro concepto.	El único IVA cuya base está establecida en el destino de la venta que funciona actualmente, es el de la provincia de Québec; este impuesto y el federal constituyen un sistema de operación de un " IVA Dual". Las bases gravables son determinadas de manera independiente, aunque esencialmente son las mismas.	Precio neto de la operación, incluido el de servicios prestados juntamente con la operación o con motivo de ella y contraprestaciones de financiación. No integran la base el IVA generado por la propia operación y los tributos internos que reconozcan como hecho imponible la misma operación.	Cuando es fabricado en el país, es el valor del producto más el Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios. En las importaciones el valor de adquisición mas los aranceles establecidos.	La base imponible como el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto procedente del destinatario o de terceras personas.
Tasa: General 15%, especiales 10% y 0%.		General del 21%, Alícuota diferencial superior: 27%, para ventas de gas, energía eléctrica (ereale alumbrado público) ereales o de servicios de provisión de agua corriente y otros; alicuota diferencial reducida: 10,5%, a las ventas e ereales ones definitivas de algunos productos como: animales vivos, granos, ereales, pescados, frutas, legumbres, entre otros.	Tabla progresiva que va del 0 % al 365.63 % (a los cigarros)	General 16%. El tipo impositivo reducido del 7% se aplica a: Entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de: Productos alimenticios, Bienes de uso agrícola, forestal o ganadero, Aparatos y material sanitario, Viviendas, garajes y anexos, Las flores, plantas vivas de carácter ornamental, semillas, y otros productos de origen vegetal utilizados para su obtención. Prestación de servicios:

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
				<p>Transporte de viajeros y de equipaje, Servicios de hostelería, restaurante y suministro de comidas o bebidas para consumir en el acto, Servicios agrícolas, ganaderos y forestales, Servicios profesionales prestados por artistas, Servicios de limpieza urbana, Prestaciones de servicios de asistencia social cuando no están exentas, Manifestaciones culturales y recreativas, Servicios funerarios, Asistencia sanitaria dental y curas termales no exentas, Espectáculos deportivos de carácter aficionado, Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, Exposiciones y ferias de carácter comercial y servicios de peluquería, Ejecuciones de obra de albañilería destinadas a viviendas.</p> <p>El tipo impositivo súper reducido del 4% se aplica a: Entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de: Productos alimenticios de primera necesidad, Libros, periódicos y revistas, Material escolar, Medicamentos para uso humano, sustancias medicinales, productos intermedios susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en su obtención, Bienes y servicios destinados a minusválidos, Viviendas de Protección Oficial, garajes y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda, Ejecuciones de obra,</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
				que tengan como resultado inmediato la obtención de libro, periódico o revista, fotolito de dichos bienes y su encuadernación.
<i>ASPECTOS BÁSICOS DE SU ADMINISTRACIÓN</i>				
En el caso México a las exportaciones se les aplica la tasa de 0% y también los exportadores tienen derecho a la devolución del IVA pagado por los insumos adquiridos y destinados a la exportación.		Se eximen las exportaciones, permitiéndose el recupero del impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios destinados a las mismas. Derivado de lo anterior la reducción de la alícuota para los productos agrícolas reduce las posibilidades de fraude en las devoluciones a los exportadores.	Se eximen las exportaciones, los libros, periódicos, papel destinado a la impresión, el oro cuando es definido por la ley como activo financiero o instrumento cambial, la energía eléctrica, derivados del petróleo, combustibles y minerales del país Se aplica el gravamen no cuando se produce o fabrica el bien, sino hasta que sale el producto del establecimiento industrial o equiparado, y en las importaciones, al desembarco de los bienes de procedencia extranjera. También tienen establecido un impuesto estatal, de carácter indirecto, denominado " IMPUESTO SOBRE LA CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ", que grava las ventas de mercancías, así como los servicios de transporte de las mismas de un estado a otro, aunque no exista venta, se considera gravable el suministro	El sistema establecido en el IVA por la UE para los intercambios entre los países comunitarios y los países terceros responde al principio de gravamen en destino y, por consiguiente, los bienes, cuando se exportan, se exoneran o desgravan de la carga tributaria que dichos bienes hayan soportado a lo largo de los procesos productivos o comerciales en el país de exportación, complementándose en el país de destino, en el momento de la importación, con la imposición con la que se gravan mercancías idénticas o similares producidas en dicho país de destino. El mecanismo por el cual se produce esta exoneración o desgravación de las mercancías exportadas se genera a través de un proceso que consta de tres pasos sucesivos: 1.º Se establece la exención de las entregas de bienes que se exportan. 2.º Se permite la deducción de las cuotas del IVA soportadas en las adquisiciones de bienes y

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
			<p>de electricidad; se compensa el impuesto repercutido con el soportado, y la diferencia se entera.</p> <p>En la adquisición de activos, el impuesto pagado por éstos, será deducible en 5 años.</p> <p>En cuanto a la tasa, es variable ya que lo aplican en forma independiente cada estado.</p>	<p>servicios que el exportador emplea en los bienes exportados, siendo, por tanto, las exenciones de las exportaciones de las denominadas plenas o totales, porque posibilitan la deducción.</p> <p>3.º Los exportadores una vez efectuada la deducción podrán, en el supuesto de tener un saldo favorable, obtener la devolución de dicho saldo mediante devoluciones mensuales.</p> <p>Estas entregas no difieren en su naturaleza de las efectuadas en el interior, es decir, son entregas del artículo 8 de la ley, lo que sucede es que, en virtud del destino de los bienes, se aplica la exención.</p>
<p><i>Exenciones:</i> Entre otros, la enajenación de casas habitación, los premios por rifas, sorteos concursos (en algunos estados existe un impuesto local), los libros y revistas, los servicios de educación escolar, el transporte público, los intereses en algunos casos, los servicios médicos profesionales, los seguros de vida y agrícolas, entre otros.</p>		<p>Ventas, importaciones y locaciones de obra que tengan por objeto la entrega de bienes cuya venta e importación se exime: Libros, folletos e impresos similares; diarios, revistas y publicaciones periódicas, en la etapa de venta al público; agua ordinaria natural, pan común y leche sin aditivos, cuando los adquirentes sean consumidores finales o sujetos exentos; medicamentos, cuando se trata de reventa y se haya tributado en la etapa de importación o fabricación; aeronaves para transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a la defensa y seguridad, las embarcaciones cuando el adquirente sea el Estado Nacional y el acceso a</p>		<p>Prestación de servicios de carácter sanitario, de la seguridad social, de asistencia social, de enseñanza, prestaciones de servicios y entregas accesorias a éstas, efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, etcétera, y la práctica de deporte o educación física.</p> <p>Las prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorias efectuadas por los servicios públicos postales, las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España, las loterías, apuestas y</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
		espectáculos deportivos amateur.		<p>juegos organizados por la Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (Onlae.).</p> <p>Los arrendamientos y la constitución de derechos reales de goce y disfrute estarán exentos cuando tengan por objeto: Terrenos, incluidas las construcciones inmobiliarias de carácter agrario utilizadas para la explotación de una finca rústica, Los edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidos los garajes y anexos accesorios a estas últimas y los muebles, arrendados conjuntamente con aquellos.</p>
<p><i>Liquidación y pago.</i> El IVA es de causación mensual y se entera la diferencia entre el IVA causado y el trasladado al contribuyente sobre una base de flujo de efectivo..</p>		<p>El impuesto se liquida mediante declaración jurada mensual. La presentación de la declaración y el pago del impuesto que resulta de la misma debe efectuarse durante el mes siguiente a aquél al que corresponde la declaración jurada.</p>		<p>Momento de causación del impuesto. En la venta, se produce en la puesta a disposición de los bienes, en los servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen los mismos.</p> <p>El periodo de declaración coincide con el trimestre natural, con carácter general.</p> <p>No obstante, el periodo de liquidación será mensual en los siguientes casos: Grandes empresas, Exportadores y otros operadores económicos.</p> <p>Estas declaraciones deberán presentarse durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente de liquidación, ya sea trimestral o</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

MÉXICO	CANADÁ	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA
				mensual.
<p><i>Figura de la retención.</i> En algunos casos las personas morales, físicas y los que se encuentren en el programa de PITEX, tienen la obligación de retener el impuesto a una tasa del 10%, sobre los siguientes actos o actividades: prestación de un servicio personal independiente, arrendamiento, venta de desperdicios, servicios de autotransporte terrestre de bienes, entre otros.</p>		Existen regímenes de retención.		
<p><i>Impuesto sobre espectáculos cinematográficos.</i> En México, hasta el año 2002 se consideraba exento a nivel federal, teniendo los estados la posibilidad de establecer un gravamen, mediante coordinación fiscal.</p> <p>Para 2003, se eliminaron como exentos para IVA.</p>	Las provincias que han implantado este tributo establecen los tipos impositivos que pueden variar en función del espectáculo o tipo de apuesta.	<p>En Argentina se contempla a través de la Ley del Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos, a nivel al consumidor final.</p> <p>Grava al 10% el boleto de entrega a título oneroso o gratuito para presenciar espectáculos cinematográficos. Precio básico de las entradas o localidades.</p> <p>El impuesto podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado hasta su agotamiento.</p>		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO AL ACTIVO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.	IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL	IMPUESTO AL PATRIMONIO
<p><i>Objeto:</i> Impuesto Directo que grava los activos establecidos en territorio nacional. Dicho impuesto es complemento del ISR, ya que se paga uno u otro, según resulte.</p>	<p>Pueden gravar tanto la transmisión como el incremento del valor de las propiedades, o meramente el valor de las mismas. El tributo es, en la mayoría de las provincias, de carácter municipal.</p>	<p>Activos resultantes al cierre de cada ejercicio.</p>	<p>Se tienen establecidos dos impuestos, similares, uno a nivel federal, denominado "IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL RURAL ", y el otro a nivel municipal, llamado " IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE TERRENOS URBANOS ".</p>	<p>De carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio "neto" de las personas físicas. Grava los bienes y derechos una vez deducidas las cargas, gravámenes y deudas de que sea titular el sujeto pasivo como persona física individualmente considerada. El impuesto sobre el patrimonio (IP) nació en 1978. Sin embargo, el impuesto se mantuvo fundamentalmente por tres razones: (1) Porque generaba ingresos, (2) Porque cubría un vacío, ya que en otros países de nuestro entorno existían tributos análogos y (3) Porque con él se creó un <i>estupendo instrumento de gestión del Impuesto sobre la renta de personas físicas</i>, impuesto del que es complementario.</p>
<p><i>Sujeto.</i> Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México o en el extranjero por los activos establecidos en el país.</p>		<p>a) Sociedades, asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, b) Empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, c) Personas físicas y sucesiones indivisas por la titularidad de inmuebles rurales, e) Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión constituidos en el país, f) Establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país, pertenecientes a sujetos del exterior.</p>		<p>Las personas físicas cuando su base imponible, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 108.182,18 euros o Cuando el valor de los bienes resulte superior a 601.012,10 euros. El objetivo es controlar, aunque no resulte cantidad a ingresar, los patrimonios fuertemente endeudados.</p>
<p><i>Base:</i> El promedio de los activos.</p>		<p>Valor total de los activos poseídos al cierre de cada</p>		<p>El valor del patrimonio neto del sujeto pasivo. El patrimonio neto</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO AL ACTIVO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.	IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL	IMPUESTO AL PATRIMONIO
		ejercicio, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.		se determinará por diferencia entre: El valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo, determinado conforme a las reglas previstas en la ley, <i>menos</i> las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. De dicha "base" se podrá hacer una reducción de 108.182,18 euros establecido por la ley (esta reducción opera como mínimo exento, es decir, no tendrán obligación de declarar los sujetos pasivos por obligación personal cuando el valor de su patrimonio no exceda de dicha cifra).
<i>Tasa:</i> General 1.8%		La alícuota es de 1%. El Impuesto a las Ganancias podrá considerarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.		Oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, a través de una tarifa.

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO AL ACTIVO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.	IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL	IMPUESTO AL PATRIMONIO
<i>ASPECTOS BÁSICOS DE SU ADMINISTRACIÓN</i>				
<p><i>Exenciones:</i> No son sujetos de este impuesto: los no contribuyentes del ISR, las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, arrendamientos de inmuebles con rentas congeladas, las personas físicas que no realicen actividad empresarial y otorguen arrendamiento de bienes, entre otros.</p>		<p>Las principales exenciones se refieren a las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto, los bienes situados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley 19.640), los bienes comprendidos en el régimen de inversión minera (Ley 24.196) y los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP, en virtud de lo dispuesto por los incisos d), e), f), g), m) y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.</p>		<p>Están exentos los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo, excepto: las joyas, pieles, vehículos, embarcaciones, aeronaves, los objetos de arte y antigüedades; también están exentos la vivienda habitual del contribuyente, hasta un máximo de 150.253,03 euros, la obra propia de los artistas mientras permanezca en el patrimonio del autor.</p>
<p>Liquidación y pago. El impuesto se causa por ejercicio fiscal, el cual se compara contra el ISR causado durante el mismo, pagándose el que resulte mayor, disminuyendo del mismo</p>				<p>El impuesto se devengará al 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha. Por lo tanto, en caso de fallecimiento del contribuyente en fecha anterior al 31 de diciembre, no se produce el devengo anticipado del impuesto, sino que los bienes o derechos de que fuera titular quedarán gravados como parte del patrimonio de sus herederos. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración del IP, ejercicio 2001, a practicar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el plazo comprendido entre el 2 de mayo el el 1 de julio de 2002.</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

		A) IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES. B) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS		
<i>Objeto:</i>		a) Posesión de bienes personales al 31 de diciembre de cada año. b) El capital de las cooperativas al cierre de cada ejercicio económico.	Se tiene establecido a nivel federal el " IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS "	
<i>Sujeto.</i>		a) Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo y personas físicas domiciliadas en el extranjero y sucesiones indivisas radicadas en el exterior. b) Cooperativas inscriptas en el registro pertinente del Instituto Nacional de Acción, Cooperativa y Mutual de la Secretaría del Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.		
<i>Base:</i>		a) Valor total (costo) de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, que buscan considerar -en muchos casos mediante la corrección monetaria de los costos- su valor de mercado a dicha fecha. No se admite la deducción de deudas, salvo en el caso de inmuebles destinados a casa habitación, en cuyo caso, a fin de establecer su valuación, se admite el cómputo de los importes adeudados al 31 de diciembre por créditos otorgados para la construcción o realización de mejoras. Están comprendidos en este concepto inmuebles adquiridos		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

		A) IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES. B) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS		
		<p>o reconstruidos, obras en construcción, automotores, aeronaves y yates, depósitos y créditos en moneda nacional y extranjera, objetos de arte, objetos personales, títulos públicos, acciones y participaciones sociales, entre otros.</p> <p><i>b)</i> Diferencia entre el activo y pasivo al cierre del ejercicio, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>A efectos de la determinación de la base imponible no se computan los bienes situados con carácter permanente en el exterior y los bienes exentos, en tanto que el pasivo -de existir bienes no computables- sólo puede deducirse en la proporción que corresponda a los bienes computables.</p>		
<p><i>Tasa:</i></p>		<p><i>a)</i> Sujetos domiciliados en el país: cuando el excedente del valor total de los bienes sujetos al impuesto respecto del mínimo exento de \$ 102.300 sea de hasta \$ 200.000 la alícuota a aplicar será 0,50% y, cuando dicho excedente supere el referido monto, la alícuota será 0,75%. Sujetos radicados en el exterior por los bienes situados en el país: 0,75%. Sociedades radicadas en el exterior por bienes inmuebles situados en el país, en los casos que encuadren en las</p>		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

		A) IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES. B) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS		
		presunciones establecidas en la ley: 1,5%. Sobre acciones o participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad: 0,50%. b) La alícuota aplicable es del 2%.		
<i>Exenciones:</i>	<i>a)</i>	b) Las principales exenciones se refieren a los bienes pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, a cuotas sociales de cooperativas, a bienes inmateriales, depósitos en moneda Argentina y extranjera a plazo fijo, en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras, los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), títulos y bonos emitidos por la Nación, provincias y municipalidades. c) Entre otras, las cuotas sociales de cooperativas y los bienes situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.		
Aspectos Básicos de su administración.		a) Deben liquidar el impuesto mediante declaración jurada. El plazo para la presentación de dicha declaración y para el pago del saldo de impuesto vence en los meses de abril o mayo siguientes a la finalización del período fiscal. Con carácter de pago a cuenta de la		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

		A) IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES. B) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS		
		<p>obligación anual se abonan 5 anticipos bimestrales del 20% cada uno, a partir del mes de junio del año calendario por el cual corresponde liquidar el gravamen.</p> <p>El impuesto se liquida y entera por los bienes poseídos al 31 de diciembre del año de calendario al que corresponda.</p> <p>b) La contribución no debe tributarse cuando su monto resulte inferior \$ 750,65.</p> <p>Régimen de liquidación y pago. La contribución debe liquidarse mediante declaración jurada. El plazo para su presentación e ingreso del saldo resultante vence el quinto mes siguiente al cierre del ejercicio anual al que corresponde la declaración.</p> <p>Con carácter de pago a cuenta de la obligación anual se abonan 11 anticipos mensuales del 9% cada uno, a partir del sexto mes desde el inicio del ejercicio por el cual se abona.</p>		

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE TABACOS Y CARBURANTES.	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN.
--	--	--	--	-----------------------------------

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE TABACOS Y CARBURANTES.	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN.
<p>Objeto: Grava en una sola fase, la fabricación o importación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Bebidas con contenido alcohólico y cervezas . b) Alcohol y alcohol desnaturalizado (c) Tabacos labrados, d) Gasolinas y diesel, e) Diesel f) Aguas desmineralizadas, refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes, concentrados o extractos de sabores. g) Jarabes o concentrados para preparar refrescos. h) Telecomunicaciones y conexos. <p>Artículo 1.</p>	<p>Coexisten el impuesto federal y los provinciales, estos últimos pueden ser unitarios o ad valorem, y en algunas provincias sustituyen al impuesto sobre las ventas al por menor de este artículo, mientras que en otras se acumulan al mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas (8% al 20%). b) Tabacos (20% al 60%). c) Combustibles y gas natural licuado. d) Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos (4% al 8%). e) Telefonía celular. f) Seguros g) La compra o importación de energía eléctrica. h) Servicios de Radiodifusión. i) Objetos suntuarios (20%). j) Embarcaciones de recreo o deporte y aeronaves (4% al 8%). 	<p>Se tiene establecido a nivel municipal, el "IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS".</p>	<p>Se contemplan los siguientes productos: Impuesto sobre la Cerveza, Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, Impuesto sobre Productos Intermedios, Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, Impuesto sobre Hidrocarburos, Impuesto sobre las Labores del Tabaco e Impuesto sobre la Electricidad.</p>
<p>Sujetos: Personas físicas y morales que enajenen, importen o presten los servicios relacionados con los bienes sujetos de gravamen</p> <p>Artículo 1.</p>		<p>Fabricante o importador..</p>		<p>Como contribuyente, el consumidor final y como sujeto a cobrarlo y enterarlo el fabricante o productor del bien, en la primera enajenación.</p>
<p>Base: El valor de enajenación o bien la contraprestación pactada.</p> <p>Artículo 3, 11, 14</p>		<p>a) Salvo en el caso de cigarrillos, el precio neto de venta que resulte de la factura o documento extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto -incluido impuestos excepto el IVA-, entendiéndose por precio neto el que resulta una vez deducidos descuentos y bonificaciones,</p>		<p>El volumen del producto expresado en la unidad de medida que le corresponda según el producto (hectolitro, precio de venta, pieza, litros, etc)</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE TABACOS Y CARBURANTES.	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN.
		<p>intereses de financiación y el IVA generado por la operación.</p> <p>b) Seguros. Primas percibidas por aseguradoras, sin considerar el IVA que corresponde a las mismas. Telefonía Celular, el facturados al usuario.</p> <p>c) Combustibles. Sobre el precio neto de venta que surjan de la factura o documento equivalente; Gas natural, sobre el precio de venta al consumidor.</p> <p>d) El total facturado a los consumidores finales, excluido todo recargo o tributo nacional, provincial o municipal que grave el consumo de electricidad.</p> <p>e) La base imponible es la facturación correspondiente a comercialización de publicidad, de abonos, de programas producidos o adquiridos por las estaciones y de todo otro concepto derivado de la explotación de servicios de radiodifusión.</p>		
<p>Tasa:</p> <p>a) Bebidas con contenido alcohólico y cervezas del 25% al 60%.</p> <p>b) Alcohol y alcohol desnaturalizado 60%</p> <p>c) Tabacos labrados del 20.9% al 110%.</p> <p>d) Gasolinas y diesel variables.</p> <p>e) Diesel variables.</p> <p>f) Aguas desmineralizadas, refrescos, bebidas</p>		<p>a) Tabacos del 20% al 60%, bebidas alcohólicas del 15% al 20%, cervezas el 8%, Champañas 12%, productos suntuarios 20%.</p> <p>b) Seguros de accidentes de trabajo 2,5% Resto 1%, Compañías radicadas fuera del país: Seguros en general sobre bienes o personas radicadas en el país, excepto seguros de vida y de accidentes pers. 23,0%.</p> <p>c) Oscila del 19% al 70 %, dependiendo de las características. Gas natural fija 6%.</p>		<p>Varias según el bien de que se trate, por ejemplo: cerveza hasta 12.09 euros por hectolitro (100 litros), alcohol puro 739,97 euros por hectolitro, Gasolinas con plomo: 67.352 pesetas (404,79 euros) por 1.000 litros, Gasolinas sin plomo de 97 I.O. o de octanaje superior 67.040 pesetas (402,92 euros) por 1.000 litros, Cigarros y cigarritos: 12,5 %, Electricidad 4,864%, etc.</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE TABACOS Y CARBURANTES.	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN.
<p>hidratantes y rehidratantes, concentrados o extractos de sabores 20%</p> <p>g) Jarabes o concentrados para preparar refrescos 20%.</p> <p>h) Telecomunicaciones y conexos 10%.</p> <p>Artículo 2.</p>		<p>d) El 6 % sobre las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicada a los consumidores finales.</p> <p>e) El 100% del gravamen se podrá computar como pago a cuenta del IVA. Las alícuotas son variadas y oscilan desde 0.50% hasta el 5%.</p>		
<i>ASPECTOS BÁSICOS DE SU ADMINISTRACIÓN</i>				
<p>Impuesto indirecto que recae sobre el consumo de determinados bienes o servicios, grava en una sola fase, su fabricación o importación, se justifica en razón a que genera unos costes sociales, no tenidos en cuenta a la hora de fijar sus precios privados, que deben ser sufragados por los consumidores, mediante una imposición específica que grave selectivamente estos consumos, cumpliendo, además de su función recaudatoria, una finalidad extrafiscal como instrumento de las políticas sanitaria, energética, de transportes, de medio ambiente, etc. .</p> <p>En algunos casos se realizan pagos provisionales, así como retenciones, de la misma en algunos otros casos acreditamientos del impuesto.</p>				

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO.	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE TABACOS Y CARBURANTES.	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN.
<p><i>Exenciones:</i> Entre otros: Enajenación: agua miel y productos derivados de su fermentación. Importación: temporal, las efectuadas por pasajeros en los límites de la ley aduanera. Servicios de telefonía: rural, básica local, pública, en Internet residencial, larga distancia; servicios de emergencia, celular con prepago etc.;</p> <p>Artículo 8, 18.</p>		<p><i>b)</i> Seguros. Seguros agrícolas, seguros sobre la vida, seguros de accidentes personales, seguros personales que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad. Telefonía celular, el importe facturado a los usuarios del servicio básico telefónico bajo la modalidad "abonado que llama paga".</p> <p><i>c)</i> Combustibles. Entre las exenciones se destacan: las que tengan por destino la exportación, las destinadas a rancho de embarcaciones de ultramar o de pesca, a aeronaves de vuelo internacional, solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás cuando tengan determinados destinos, y las que se destinen al consumo en determinadas áreas de la República Argentina.</p>		<p>Estarán exentas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, la fabricación e importación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación que se destinen: a) A ser entregados en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares, b) A organizaciones internacionales reconocidas como tales en España, c) A las fuerzas armadas de cualquier Estado, distinto de España, que sea parte del Tratado del Atlántico Norte y a las fuerzas armadas a que se refiere el artículo 1 de la Decisión 90/6407/CEE para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio o para el abastecimiento de sus comedores y cantinas y d) Al consumo en el marco de un acuerdo celebrado con países terceros u organizaciones internacionales, siempre que dicho acuerdo se admita o autorice en materia de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, entre otros.</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.				IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE
<p><i>Objeto:</i> La enajenación de automóviles nuevos y la importación en definitiva de automóviles.</p>				<p>Se encuentra dentro de la Ley de Impuestos Especiales de Fabricación (como IEPS). La primera matriculación definitiva en España de vehículos automóviles nuevos o usados, accionados a motor para circular por vías y terrenos públicos.</p>
<p><i>Sujetos:</i> repercute en el consumidor final (contribuyente propiamente) aumentando el costo, sin embargo, quien se encuentra obligado a recaudarlo y enterarlo son las personas físicas o morales que enajenen o importen los automóviles nuevos.</p>				<p>Las personas o entidades a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva del medio de transporte.</p>
<p><i>Base:</i> el valor de enajenación, incluyendo el equipo, opcional y de lujo, al consumidor.</p>				<p>En los medios de transporte <i>nuevos</i>, por el importe que con ocasión de la adquisición del medio de transporte se haya determinado como base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de un impuesto equivalente o, a falta de ambos, por el importe total de la contraprestación satisfecha por el adquirente. En los medios de transporte <i>usados</i>, por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.</p>
<p><i>Tasa:</i> Se aplica una Tarifa, cuyo límite inferior es de</p>				<p>Varían según las características del automóvil y la región, cuyo</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

				tasa máxima es de 12%
<i>Exenciones:</i>				automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos, automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación, automóviles destinados al alquiler, automóviles para minusválidos,
<i>Aspectos Básicos de su Administración.</i>				El impuesto deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda. Para efectuar la matriculación definitiva del medio de transporte deberá acreditarse el pago del impuesto o, en su caso, el reconocimiento de la no sujeción o de la exención. El rendimiento derivado de este impuesto en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla corresponderá a los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de su gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado.
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.			IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	
<i>Objeto:</i> Gravar la tenencia o uso de vehículos.		No aplica.	Se tiene establecido a nivel estatal el " IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES "	No aplica.

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

Sujetos: las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de los vehículos				
Base: Valor comercial del vehículo				
Tasa: Variable				
Exenciones:				
Aspectos Básicos de su Administración:				
	IMPOSICIÓN PROVINCIAL SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA	IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS.	IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. (ITP Y AJD).
Objeto:	Nota: ya se señaló en el Impuesto al Activo.	Transferencia a título oneroso de inmuebles ubicados en el país. Se considera transferencia todo acto de disposición por el que se trasmite el dominio, excepto la expropiación.	Se tiene establecido a nivel municipal el " IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES "	Las transmisiones patrimoniales onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas y la constitución de derechos reales (por ejemplo, la constitución de una sociedad, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades, aportaciones que efectúen los socios para reponer pérdidas sociales), préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas, salvo cuando estas últimas tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar inmuebles o instalaciones en

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

				puertos y aeropuertos.
Sujetos:		Personas físicas o sucesiones indivisas que efectúan la transferencia, siempre que los resultados de la misma no se encuentren alcanzados por el impuesto a las ganancias. En los casos de cambio o permuta, todas las partes se consideran sujetos por los inmuebles que transfieren.		En líneas generales estará obligado al pago del impuesto el beneficiario de las operaciones gravadas, es decir, el adquirente del bien o derecho. Serán responsables subsidiarios del pago del impuesto, en los arrendamientos, el arrendador, y en los préstamos, el prestamista. Estará obligado al pago del impuesto a título de contribuyente y cualesquiera que sean las estipulaciones establecidas por las partes: en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión, traslado de sede de dirección efectiva o domicilio social y aportaciones de los socios para reponer pérdidas, la sociedad. Y en la disolución de sociedades y reducción del capital social, los socios, copropietarios comuneros o partícipes por los bienes y derechos recibidos.
Base:		Valor de transferencia.		Como regla general la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Serán deducibles las cargas que disminuyan al valor real de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca.
Tasa:		El 1,50% sobre el valor atribuible a la transferencia.		6%, a la transmisión de inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, 4%, si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes,

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

				4%, en caso de constitución de concesiones administrativas, 1%, si se trata de constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos incluso los representados por obligaciones, así como la cesión de créditos de cualquier naturaleza.
Exenciones:		Inmuebles pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras y a miembros y agentes de organismos internacionales de los que la Nación sea parte, en la medida y con las limitaciones que se establezcan en los respectivos convenios internacionales.		Estarán no sujetas y, por tanto, no tributan por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas las operaciones incluidas en el hecho imponible del impuesto cuando sean realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al IVA. Sin embargo sí quedan sujetas al ITP las entregas o arrendamientos de inmuebles y la constitución o cesión de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos.
Aspectos básicos de su administración:				
				IMPUESTO SOBRE SUCESIONES.
<i>Objeto:</i>			Se tiene establecido a nivel estatal el " IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES "	Como su propio nombre indica, se trata de someter a gravamen actos jurídicos pero documentados en tres tipos de documentos distintos; se somete a gravamen la formalización del acto jurídico de determinada manera. Se sujetan a gravamen

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

				<p>pues, por este impuesto, los <i>documentos notariales</i> (escrituras, actas y testimonios notariales), los <i>documentos mercantiles</i> (letras de cambio y los documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas, los resguardos o certificados de depósito transmisibles, así como los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie) y los <i>documentos administrativos</i>.</p>
<i>Sujeto:</i>				<p>Documentos notariales. El sujeto pasivo será el adquirente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos o aquellos en cuyo interés se expidan. Documentos mercantiles: estará obligado al pago el librador, salvo que la letra de cambio se hubiere expedido en el extranjero, en cuyo caso lo estará su primer tenedor en España, en los documentos de giro o sustitutivos de las letras de cambio, así como en los resguardos de depósito, serán sujetos pasivos las personas o entidades que los expidan. Es importante reseñar que se declara responsable solidario del pago del impuesto a toda persona o entidad que intervenga en la negociación o cobro de los efectos (por ejemplo, las entidades bancarias en muchas operaciones).</p>
<i>Base:</i>				<p>Documentos notariales: El valor declarado (en algunos casos la base imponible en las escrituras</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

				<p>de declaración de obra nueva estará constituida por el valor real de coste de la obra nueva que se declare).</p> <p>Documentos mercantiles: Por lo que a la base imponible se refiere, en la letra de cambio servirá de base la cantidad girada, y en los certificados de depósito, su importe nominal.</p>
<i>Tasa:</i>				<p>Documentos notariales : Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en todo caso en papel timbrado de 0,30 euros por pliego o 0,15 euros por folio, a elección del fedatario,</p> <p>Documentos mercantiles: Se aplica una tabla progresiva que va desde .06% a 4.21%.</p>
<i>Exenciones:</i>				<p>Las aportaciones de bienes y derechos verificadas por los cónyuges a la sociedad conyugal y las adjudicaciones que a su favor se verifiquen a su disolución, las transmisiones y demás actos y contratos que den lugar a la concentración parcelaria, las de permuta forzosa de fincas rústicas y las permutas voluntarias autorizadas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, la transmisión de solares y la cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección oficial (VPO), los depósitos en efectivo y los préstamos, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, incluso los representados por pagarés, bonos, obligaciones y</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

				títulos análogos, etc.
Aspectos básicos de su administración:				
	IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE EL CAPITAL	IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS	IMPUESTO SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS.	
<i>Sujeto:</i>	En algunas provincias existe un impuesto sobre el capital desembolsado por las sociedades anónimas. En otras, este impuesto sólo afecta a los bancos y cajas de depósito.	El impuesto se aplicará sobre: a) Los créditos y débitos efectuados en cuentas –cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, b) Las operatorias que efectúen las entidades mencionadas en el inciso anterior en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas indicadas en el mismo, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo – incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica, c) Todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos	Las personas que realizan las operaciones financieras señaladas.	

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

		<p>adheridos a sistemas de tarjetas de crédito y/o débito. En los casos previstos en los incisos b) y c) precedentes, se entenderá que dichas operatorias y/o movimientos, reemplazan los créditos y débitos aludidos en el inciso a), por lo que a tal fin, corresponderá aplicar el doble de la tasa vigente sobre el monto de los mismos.</p>		
<p><i>Base:</i></p>	<p>Cada provincia define los elementos del tributo, aunque hay una tendencia a unificar el concepto de base imponible, para incluir capital, beneficios no distribuidos y reservas no destinadas a amortización.</p>	<p>El impuesto se hallará a cargo de los titulares de las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) del Pto. 1, de los ordenantes o beneficiarios de las operaciones comprendidas en el inciso b) del Pto. 1 y, en los casos previstos en el inciso c) del Pto. 1, de quien efectúe el movimiento de fondos por cuenta propia.</p>	<p>Se gravarán las siguientes operaciones :</p> <p>A.-De crédito contratadas por entidades financieras.</p> <p>B.-De cambio contratadas por entidades autorizadas.</p> <p>C.-Por transferencias de recursos del exterior</p> <p>D.-Por transferencias de recursos hacia el exterior.</p> <p>E.-De seguros contratadas por aseguradoras.</p> <p>F.-Con valores mobiliarios contratados con intermediarios autorizados.</p>	
<p><i>Tasa:</i></p>		<p>El impuesto se determinará sobre el importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos, o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes.</p>	<p>Para el Caso A, la tasa varía del 0.0041 por día al 1.5 %.</p> <p>Para el supuesto B, la tasa máxima es del 25 %.</p> <p>En el caso C, en las operaciones inferiores a 90 días será el 5 % y para las de mas</p>	

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

			<p>días será del 0 % En el caso D en operaciones con tarjetas de crédito será el 2 %, para los otras operaciones es del 0 %.</p> <p>Para el supuesto E, A las de seguros privados de asistencia sanitaria el 2 % , a las restantes el 7 %, y el 0 % en las de reaseguro.</p> <p>En las del punto F, la tasa es progresiva y se aplica del 0 % al 1.5 %.</p>	
<i>Tarifa:</i>		Varias que oscilan desde el 6% para los créditos, 6% para los débitos hasta el 12%.		
<i>Exenciones:</i>		Estarán exentos del gravamen, entre otros, los créditos y débitos en cuentas bancarias, como así también las operatorias y movimientos de fondos, correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, los créditos en caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones, y los débitos en dichas cuentas hasta el mismo importe.		
			Se tiene establecido a nivel municipal el " IMPUESTO SOBRE SERVICIOS ", que	

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

			grava todas aquellas actividades no sujetas al " IMPUESTO SOBRE LA CIRCULACION DE MERCANCIAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE " que aplican los estados, su tasa varia en relación a cada municipio	
	Impuesto Provincial sobre los Seguros.			
	Todas las provincias tienen un impuesto sobre las primas brutas de los seguros contratados en su territorio, con diferentes tipos en función de la clase de seguros			

<p>Objeto: Impuesto indirecto que recae sobre el consumo de determinados bienes o servicios, grava en una sola fase su fabricación o importación, se justifica en razón a que genera unos costes sociales, no tenidos en cuenta a la hora de fijar sus precios privados, que deben ser sufragados por los consumidores, mediante una imposición específica que grave selectivamente estos consumos, cumpliendo, además de su función recaudatoria, una finalidad extrafiscal como instrumento de las políticas sanitaria, energética, de transportes, de medio ambiente, etc, así tenemos que dichos productos gravados, entre otros, son: bebidas con contenido alcohólico y cervezas, alcohol y alcohol desnaturalizado, tabacos labrados, gasolinas y diesel, bebidas hidratantes y rehidratantes, jarabes para refrescos.</p>	<p><i>a)</i> Tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; automotores y motores gasoleros; seguros; champañas; objetos suntuarios; telefonía celular y satelital; vehículos automóviles y motores, embarcaciones y aeronaves de recreo o deportes; productos electrónicos. <i>b)</i> Seguros y telefonía celular. <i>c)</i> Combustibles y gas natural licuado. <i>d)</i> La compra o importación de energía eléctrica. <i>e)</i> Servicios de Radiodifusión. Entre otros.</p>	<p>Se contemplan los siguientes productos: Impuesto sobre la Cerveza, Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, Impuesto sobre Productos Intermedios, Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, Impuesto sobre Hidrocarburos, Impuesto sobre las Labores del Tabaco e Impuesto sobre la Electricidad.</p>
<p>Sujetos: Personas físicas y morales que enajenen, importen o presten los servicios relacionados con los bienes sujetos de gravamen.</p>	<p>Fabricante o importador.</p>	<p>Como contribuyente, el consumidor final y como sujeto a cobrarlo y enterarlo el fabricante o productor del bien, en la primera enajenación.</p>

<p>Tasa: Variables en función del tipo de producto o de servicio de que se trate , que van de un 10 % (telecomunicaciones) hasta un 110 %(cigarros).</p> <p>Exenciones: Servicios de telefonía: rural, básica local, pública, en Internet residencial, larga distancia; servicios de emergencia, celular con prepago etc.; la enajenación de: alcohol y alcohol desnaturalizado (con ciertos requisitos de proporcionar información al SAT), aguamiel y productos derivados, entre otros.</p> <p>Objeto: La enajenación de automóviles nuevos y la importación en definitiva de automóviles.</p>	<p>a) Tabacos del 20% al 60%, bebidas alcohólicas del 15% al 20%, cervezas el 8%, Champañas 12%, productos suntuarios 20%.</p> <p>b) Seguros de accidentes de trabajo 2,5% Resto 1%, Compañías radicadas fuera del país: Seguros en general sobre bienes o personas radicadas en el país, excepto seguros de vida y de accidentes pers. 23,0%.</p> <p>c) Oscila del 19% al 70 %, dependiendo de las características. Gas natural fija 6%.</p> <p>d) El 6 % sobre las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicada a los consumidores finales.</p> <p>e) El 100% del gravamen se podrá computar como pago a cuenta del IVA. Las alícuotas son variadas y oscilan desde 0.50% hasta el 5%.</p> <p>b) Seguros. Seguros agrícolas, seguros sobre la vida, seguros de accidentes personales, seguros personales que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad. Telefonía celular, el importe facturado a los usuarios del servicio básico telefónico bajo la modalidad "abonado que llama paga".</p> <p>c) Combustibles. Entre las exenciones se destacan: las que tengan por destino la exportación, las destinadas a rancho de embarcaciones de ultramar o de pesca, a aeronaves de vuelo internacional, solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás cuando tengan determinados destinos, y las que se destinen al consumo en determinadas áreas de la República Argentina.</p>	<p>Varias según el bien de que se trate, por ejemplo: cerveza hasta 12.09 euros por hectolitro (100 litros), alcohol puro 739,97 euros por hectolitro, Gasolinas con plomo: 67.352 pesetas (404,79 euros) por 1.000 litros, Gasolinas sin plomo de 97 I.O. o de octanaje superior 67.040 pesetas (402,92 euros) por 1.000 litros, Cigarros y cigarrillos: 12,5 %, Electricidad 4,864%, etc.</p> <p>Estarán exentas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, la fabricación e importación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación que se destinen: a) A ser entregados en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares, b) A organizaciones internacionales reconocidas como tales en España, c) A las fuerzas armadas de cualquier Estado, distinto de España, que sea parte del Tratado del Atlántico Norte y a las fuerzas armadas a que se refiere el artículo 1 de la Decisión 90/6407/CEE para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio o para el abastecimiento de sus comedores y cantinas y d) Al consumo en el marco de un acuerdo celebrado con países terceros u organizaciones internacionales, siempre que dicho acuerdo se admita o autorice en materia de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, entre otros.</p> <p>Se encuentra dentro de la Ley de Impuestos Especiales de Fabricación (como IEPS). La primera matriculación definitiva en España de vehículos automóviles nuevos o usados, accionados a motor para circular por vías y terrenos públicos.</p>
--	---	--

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

Sujetos: repercute en el consumidor final (contribuyente propiamente) aumentando el costo, sin embargo, quien se encuentra obligado a recaudarlo y enterarlo es la personas físicas o morales que enajenen o importen los automóviles nuevos.		Las personas o entidades a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva del medio de transporte.
Base: el valor de enajenación, incluyendo el equipo. opcional y de lujo, al consumidor.		En los medios de transporte <i>nuevos</i> , por el importe que con ocasión de la adquisición del medio de transporte se haya determinado como base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de un impuesto equivalente o, a falta de ambos, por el importe total de la contraprestación satisfecha por el adquirente. En los medios de transporte <i>usados</i> , por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.
Tasa: Se aplica una Tarifa, cuyo limite inferior es de:		Varían según las características del automóvil y la región, cuyo tasa máxima es de 12%
Exenciones:		automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos, automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación, automóviles destinados al alquiler, automóviles para minusválidos,
Aspectos Básicos de su Administración.		El impuesto deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda. Para efectuar la matriculación definitiva del medio de transporte deberá acreditarse el pago del impuesto o, en su caso, el reconocimiento de la no sujeción o de la exención. El rendimiento derivado de este impuesto en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla corresponderá a los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de su gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado.
Objeto: Gravar la tenencia o uso de vehículos.	No aplica	No aplica
Sujetos: las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de los vehículos	Se tiene establecido, a nivel estatal el "IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES "	
Base:		
Tasa:		
Exenciones:		
Aspectos Básicos de su Administración:		